

ambas inclusive, del referido parcelario, con fachada de 80 metros lineales a calle en formación según Plan, que linda por la derecha entrando con zona libre o de dominio público (50 metros); fondo 80 metros con finca del patrimonio municipal pendiente de ordenación; izquierda con calle o vía pública en formación. Tiene una valoración de 12.333.474 ptas.

B) Lote Nº 4: de 3.500 m<sup>2</sup> de superficie. De forma rectangular perfecta, está integrado por las parcelas 42 a 48 inclusive con fachada de 70 metros lineales a calle en formación; derecha entrando, 50 metros, con parcela 41; fondo 70 metros con las parcelas 10, 9, 15, 14 y 13 del parcelario del Plan Parcial e izquierda con Lote nº 5. Tiene una valoración de 10.850.000 ptas.

C) Lote Nº 5: de 3.000 m<sup>2</sup> de superficie de forma rectangular perfecta e integrado por las parcelas 21, 22, 23, 39, 40 y 41 con fachadas al frente y fondo de 30 metros lineales dando respectivamente a calles en formación, limitando, por la derecha entrando, con las parcelas 24 y 42 y, por la izquierda, con las parcelas 20 y 28, con límites de 100 metros lineales respectivamente. Tiene una valoración de 9.300.000 ptas.

Sevilla, 24 de mayo de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 26 de mayo de 1989, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de los lotes o parcelas núms. 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Polígono Industrial Almonte-El Rocío de los bienes de propios del Ayuntamiento de Almonte (Huelva).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación, mediante subasta pública de los lotes o parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del polígono industrial de Almonte-El Rocío, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte (Huelva), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1989, y cuya descripción es la siguiente:

A) Lote Nº 6 de 2.978'54 m<sup>2</sup> de superficie de forma rectangular perfecta, integrado por las parcelas 33 a 37 ambas inclusive, que limita al Norte con los Lotes 7 y 8 (Parcelas 51, 52, 53, 54 y 55); Sur, con calle en formación; Este con el Lote 17 (parcela 32) y Oeste con calle en formación. Tiene una valoración de 9.233.474 ptas.

B) Lote Nº 7 de 2.000 m<sup>2</sup> de superficie de forma rectangular perfecta, integrado por las parcelas 49 a 52 ambas inclusive, del Parcelario del Plan Parcial que limita al Norte con calle en formación; Sur con Lote 6, 17 y 16 (parcelas 31 a 37); Este con parcela municipal destinada a Equipamiento Comercial, y Oeste con Lote nº 8 (parcela 53). Tiene una valoración de 6.200.000 ptas.

C) Lote Nº 8 de 1.978'54 m<sup>2</sup> de superficie de forma rectangular integrado por las parcelas 53 a 55 ambas inclusive, que limita al Norte y Oeste con calles en formación; Sur con Lote nº 6 (parcelas 35, 36 y 37) y Este con Lote nº 7 (parcela 52). Tiene una valoración de 6.133.474 ptas.

D) Lote Nº 9 de 1.000 m<sup>2</sup> de superficie de forma rectangular e integrado por las parcelas 27 y 28 ambas inclusive, que limita al Norte con las parcelas 45 y 46 del Lote 4; Sur, con calle en formación; Este, con parcela 29 del Lote 10. Tiene una valoración de 3.100.000 ptas.

E) Lote Nº 10 de 1.000 m<sup>2</sup> de superficie, de forma rectangular e integrado por las parcelas 29 y 30, que limita al Norte con parcelas 47 y 48 del Lote 4; Sur, con calle en formación; Este, con parcela 28 del Lote 9 y Oeste, con parcela municipal destinada a equipamiento comercial. Tiene una valoración de 3.100.000 ptas.

F) Lote Nº 12 de 978'54 m<sup>2</sup> de superficie, de forma rectangular, integrado por la parcela 38 del parcelario del Plan, que limita, al

Norte y Este con calles en formación; Sur, con Lotes nº 11 (parcela 20) y Oeste con parcela 39 del Lote 5. Tiene una valoración de 3.033.474 ptas.

G) Lote Nº 13 de 500 m<sup>2</sup> de superficie, de forma rectangular, integrado por la parcela 24 del parcelario del Plan, que limita, al Norte, con parcela 42 del Lote 4; Sur, con calle en formación; Este, con parcela 23 del Lote 5 y Oeste, con parcela 25 del Lote 14. Tiene una valoración de 1.550.000 ptas.

H) Lote Nº 14 de 500 m<sup>2</sup> de superficie, de forma rectangular, integrado por la parcela 25 del parcelario del Plan, que limita, al Norte, con parcela 43 del Lote 4; Sur, con calle en formación; Este, con parcela 24 del Lote 13 y Oeste, con parcela 26 del Lote 15. Tiene una valoración de 1.550.000 ptas.

I) Lote Nº 15 de 500 m<sup>2</sup> de superficie, de forma rectangular, integrado por la parcela 26 del parcelario del Plan que limita, al Norte, con parcela 44 del Lote 4; Sur, con calle en formación; Este, con parcela 25 del Lote 14, y Oeste con parcela 27 del Lote 9. Tiene un valor de 1.550.000 ptas.

J) Lote Nº 16 de 500 m<sup>2</sup> de superficie, de forma rectangular integrado por la parcela 31 del parcelario del Plan, que limita, al Norte con parcela 49 del Lote 7; Sur, con calle en formación; Este, con parcela municipal de Equipamiento de Servicios y Oeste con parcela 32, Lote nº 17. Tiene un valor de 1.550.000 ptas.

L) Lote Nº 17 de 500 m<sup>2</sup> de superficie, de forma rectangular, integrado por la Parcela 32 del Parcelario del Plan, que limita al Norte con parcela 50 del Lote nº 7; Sur, con calle en formación; Este, con parcela 31, Lote nº 16 y Oeste con parcela 33 del Lote nº 6. Tiene un valor de 1.550.000 ptas.

Sevilla, 26 de mayo de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*ORDEN de 7 de junio de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha 10 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1040/86, interpuesto por don Manuel Do Campo Guitard.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1040/86, interpuesto por Don Manuel Do Campo Guitard, representado por el Procurador don Jesús Montoya Martínez, contra resolución de 28 de julio de 1986 de la Viceconsejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la del mismo órgano de 9 de abril de 1986, por la que se declaraba la jubilación del recurrente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Granada, ha dictado Sentencia con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Falla: 1º. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Montoya Martínez, en nombre y representación de don Manuel Do Campo Guitard, contra la resolución de fecha 28 de julio de 1986 de la Viceconsejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra el acuerdo de dicho órgano de 9 de abril de 1986, por la que se declaraba la jubilación del recurrente con efectos desde el día 3 de abril de 1986; y en consecuencia se confirman ambas resoluciones por ser conformes a Derecho.

2º. No se hace expreso pronunciamiento en materia de costas procesales».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 7 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

RESOLUCION de 7 de junio de 1989, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3648/1988, contra lo Orden de 23 de noviembre de 1988 desestimatorio del recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de 19 de julio de 1988, que aprobó los Estatutos del Montepío de previsión social Son Ginés de la Jaro, de Jerez de la Frontera.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3648/1988 por A.R. Valdespino S.A. y otros.

#### HE RESUELTO :

1°. Anunciar la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo por A.R. Valdespino S.A. y otros contra la Orden citada de 23 de noviembre de 1988.

2°. Emplazar a aquéllos que pudieran resultar interesados en el procedimiento para que puedan comparecer, si les conviniere, ante la referida Sala, por medio de Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente.

3°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

RESOLUCION de 9 de junio de 1989, por lo que se estima en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Jaén contra lo Orden de 30 de abril de 1988, en cuanto a la autorización al mismo de tarifas de agua potable.

Visto el recurso de reposición interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y;

#### Resultando:

1°. Que por Orden de 30 de abril de 1988, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 36, de 6 de mayo de 1988, esta Consejería de Hacienda y Planificación resolvió aprobar, entre otras, las tarifas de agua potable al Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

2°. Que contra dicha Orden el Excmo. Ayuntamiento de Jaén interpuso recurso de reposición por escrito de 17 de mayo de 1988, ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 1988, conforme certificado constante en el expediente y en cuyo escrito se alegaba, en síntesis, que por el de fecha 11 de enero de 1988 se remitió al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Fomento en Jaén, la documentación pertinente a los efectos de la aprobación de las tarifas de agua potable para su remisión a esta Consejería, en la que tuvo entrada el 26 de enero de 1988, y que habiendo transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 107.1. del Real Decreto Legislativo 781/86 sin haber recaído resolución expresa, por imperativo legal se entendió aprobada la nueva tarifa de agua desde el día 14 de abril de 1988 y que, por otra parte, en la Orden impugnada se omitió el recargo para usuarios del servicio en zonas no urbanas y con cuanto más creyó conveniente.

Vistos: La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, modificada por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones en materia de intervención de precios, Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados, y demás disposiciones concordantes de general aplicación.

#### Considerando:

1°. Que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén ha interpuesto el

recurso de reposición en forma y tiempo, de contormidad con lo establecido en los artículos 114.1. y 126.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por los que resulta procedente su admisión.

2°. Que la primera cuestión que se plantea en el presente recurso es si las tarifas de agua potable, respecto a la recurrente, han quedado o no aprobados por silencio positivo, así como la entrada en vigor de las mismas, caso de que dicho silencio se hubiera producido. Entrándose en el examen de tales cuestiones se ha de indicar que el artículo 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el silencio se entenderá positivo y automático cuando así se establezca por disposición expresa y que tal es el caso que nos ocupa, ya que el artículo 107.1. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que las tarifas de los servicios que deban ser aprobadas por las Comunidades Autónomas se entenderán aprobadas transcurridos tres meses desde la fecha de entrada del expediente en la Administración autorizante, sin que haya recaído resolución; y habida cuenta de que el expediente fue presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en la entonces Delegación Provincial de Economía y Fomento de dicha Capital por escrito que tuvo registro de entrada con fecha 14 de enero de 1988 con el núm. 463, conforme se indica en el cajetín, es evidente que en razón a los preceptos examinados el silencio positivo se produjo a las 24 horas del día 14 de abril de 1988, aún cuando el referido expediente tuvo registro de entrada núm. 1455 con fecha 26 de enero de 1988 en la también entonces Consejería de Economía y Fomento, remitido por la referida Delegación Provincial; silencio positivo que, aún cuando hubo resolución por Orden de 30 de abril de 1988, por la que se autorizaban las tarifas de agua potable, en cuanto al Excmo. Ayuntamiento de Jaén y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 36 de fecha 6 de mayo de 1988, se había producido ya al haber transcurrido tres meses desde la entrada del expediente, sin constar suspensión alguna en el mismo.

3°. Que conforme a lo expuesto en el Considerando precedente, si bien la aprobación de las tarifas de agua potable lo fue el día 14 de abril de 1988, por silencio positivo, no puede compartirse la interpretación que da el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en cuanto a que la entrada en vigor de las mismas ha de ser en la fecha antes indicada. Y ello por cuanto el referido Ayuntamiento publicó Edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén con fecha 4 de mayo de 1988, relativo a la aprobación de las tarifas de agua por el transcurso de tres meses en virtud del silencio administrativo positivo, por lo que su entrada en vigor lo es al día siguiente, es decir, el 5 de mayo de 1988, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo puesto en relación con el artículo 46.2. de la meritada Ley, al establecerse en éste que aquellos actos administrativos que tengan por destinatario una pluralidad indeterminada de sujetos... no producirán efectos respecto de los mismos en tanto no sean publicados legalmente; pluralidad indeterminada de sujetos que se da al estar dirigida a todos los usuarios del servicio de agua de la capital de Jaén y sin que pueda darse eficacia retroactiva al no producir efectos favorables a los interesados (usuarios) de acuerdo con el artículo 45.3. de la citada Ley y conforme la constante doctrina jurisprudencial tiene establecida.

4°. Que la Orden de 30 de abril de 1988, publicada en el BOJA de 6 de mayo de 1988, fue dictada, en cuanto a la aprobación de tarifas de agua potable al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, cuando ya el silencio positivo se había producido, por lo que en virtud de ello su entrada en vigor, respecto a la aplicación de las mismas, el 7 de mayo de 1988, es decir, al día siguiente de su publicación, ha de quedar sin efecto y todo ello en razón a las fundamentaciones expuestas en los Considerando 2° y 3°, quedando dicha entrada en vigor en la ya indicada de 5 de mayo de 1988.

5°. Que la segunda y última cuestión planteada en el recurso es la relativa a la omisión, en la propia Orden de 30 de abril de 1988, del recargo para usuarios del servicio de zonas no urbanas. Entrándose en el examen de dicha cuestión, en la certificación del Excmo. Ayuntamiento Pleno relativa al acuerdo adoptado en la sesión de 10 de diciembre de 1987 sobre tarifas de agua potable para someter a la aprobación de la entonces Consejería de Economía y Fomento, se indica, entre los demás conceptos que se incluyeron en la Orden lo siguiente: «Por lo que se refiere a los usuarios del servicio en zonas no urbanas en las que el suministro no ocasiona un gasto especial para ello el mínimo de 8 m<sup>3</sup> mensuales se satisfará al mismo precio que establece la tarifa para usos domésticos. Si rebasase ese mínimo se aplicará un recargo de 86,25 ptas. por cada metro cúbico